

que a mi señoría pluguyese de lo cometer a una buena presona que sea syn sospecha, vezino de la dicha çibdad de Murçia, que vea los tales robos, e fuerças, e tomas de bienes quel dicho adelantado diz que fizo e mando fazer contra vezinos, e que sobre todo oydas las partes los conpliese de justiçia, e yo touelo por bien, e confiando de vos que seys tal presona que guardaredes mi seruiçio e el derecho a cada una de las partes, e bien, e deligentemente faredes lo que por mi vos fuere encomendado, es mi merçed de vos encomendar e cometer, e por la presente vos lo encomiendo e cometo el dicho negoçio.

Porque vos mando, que veades la dicha petiçion que por parte del dicho conçejo, alcalldes, alguazil, regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia ante mi fue presentada, la qual vos sera mostrada firmada en las espaldas del nonbre del mi escriuano de camara, e sobre lo enella contenido llamadas e oydas las partes a quien el dicho negoçio atañe o atañer puede, lo libredes e determinedes por vuestra sentençia o sentençias, asi interlocutorias como defenitiuas, segund e como e en la manera que fallaredes por fuero e por derecho, e la sentençia o sentençias, mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronunçiaredes, que las llegades e fagades llegar a deuida execuçion con efecto quanto por fuero e con derecho deuades, e mando a las dichas partes e a cada una dellas, e a otras qualesquier presonas que para esto deuan ser llamadas e de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çierta de lo susodicho que vengan e parezca ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que les vos posieredes e mandaredes poner de mi parte, las quales yo por la presente les pongo coto, que los no podades sacar ni saquedes, mas ni allende de ocho leguas fuera de sus casas e do mi saluos para lo qual todo [roto] e cada cosa e parte dello en todas sus ynçidençias, e dependençias, e emergençias, e conexidades, vos do poder conplido por esta mi carta.

Dada en villa de Otordesillas, quatro dias de mayo, año del nasçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e quatro años. Yo el rey. Yo Juan Lopes de Arroyo, la fize escreuir por mandado de nuestro señor el rey, con acuerdo de los del su consejo.

1444-VI-30. Portillo.—*Juan II ordena al concejo de Murcia que no se ponga coadjutor en el obispado de Cartagena.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. III-20.)

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcalldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la çibdad de Murçia como aquellos de quien mucho fio.



Fago vos saber que don Diago, obispo de Cartagena e del mi consejo me enbio fazer relacion que algunas personas por causa de su enfermedad andan procurando e solicitando que le sea dado coadjutor en el dicho su obispado, de lo qual a mi no plaze ni lo entiendo consentir ni dar logar a ello saluo quel dicho obispo por sy mismo rija e administre la dicha su elesia e obispado, e lo que por sy mismo no pudiere fazer que lo faga por sus vicarios e otras buenas personas puestas por el segund que fasta aqui lo ha fecho.

Porque vos mando que vosotros asy mismo no consintades ni dedes logar a que tal cosa se faga.

Dada en la villa de Portillo, treynta dias de junio, año de XLIIII. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

249

1444-VII-23. Real de Cuéllar.—*Juan II pide al concejo de Murcia que nombren procurador de cortes al regidor Diego Riquelme.* (A.M.M., Caja 1, núm. 53.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la çibdad de Murçia, como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

Bien sabedes en como yo enbie mandar a esa çibdad que enbiedes a mi vuestros procuradores, segunt a las otras çibdades, e villas de mis regnos.

Por ende yo vos ruego e mando sy seruiçio e plazer me deseades fazer que entre los que asy ouieredes de enbiar a mi por vuestros procuradores sea el uno dellos Diego Requelme, mi regidor desa dicha çibdad, en lo qual me faredes agradable plazer e seruiçio, por quanto asy cunple a mi seruiçio.

Dada enel mi real çerca de la villa de Cuellar, veynte e tres dias de jullio, año del XLIIII. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escreuir por su mandado.

250

1444-X-15. Burgos.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no acojan en la ciudad a los infantes de Aragón.* (A.M.M., Caja 1, núm. 55.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, e omes buenos de la çibdad de Murçia, como aquellos que amo, e preçio e de quien mucho fio.

